

## **AUDIENCIA INICIAL**

RADICACION:	2019-00438-00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIELA BONILLA TRUJILLO
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO GARCIA BAUTISTA

### **INSTALACION AUDIENCIA.**

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 30 julio de 2020, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia VIRTUAL por PLATAFORMA TEAMS dentro del proceso Verbal Sumario DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS. Bajo radicado No. 2019-00438-00 instaurado por la señora DANIELA BONILLA TRUJILLO representante de la niña MARIA EMMA GARCIA BONILLA contra DIEGO FERNANDO GARCIA BAUTISTA.

### **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:**

A la diligencia se hicieron presentes la demandante DANIELA BONILLA TRUJILLO, su apoderado judicial estudiante de derecho JUAN SEBASTIAN ALFONSO LARA, así mismo se hizo presente el demandado DIEGO FERNANDO GARCIA BAUTISTA y su apoderada, la abogada HELENA ROSA POLANÍA CERON.

En la diligencia las partes conciliaron cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Distrito Judicial de Neiva (Huila) administrando justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por los señores **DANIELA BONILLA TRUJILLO y DIEGO FERNANDO GARCIA BAUTISTA.**

**SEGUNDO.** Fijar como cuota alimentaria en beneficio de la niña MARIA EMMA GARCIA BONILLA la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250,000,

oo) pesos mensuales a cargo del señor DIEGO FERNANDO GARCIA BAUTISTA, a partir del mes de septiembre de 2020.

Igualmente aportará cuotas adicionales en Junio y Diciembre por la misma suma, cada una por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250,000, oo) pesos.

Las cuotas se seguirán consignando en la cuenta de ahorros No. 53400025106 de Bancolombia a nombre de la señora DANIELA BONILLA TRUJILLO.

Pagos que se realizaran conforme lo establecido en el acta No. 068 emitido por la Defensoría de Familia del ICBF para efectos de su cumplimiento. En caso en que se incumpla la misma, con solicitud establecida por la parte demandante se volverá a solicitar dicho descuento por nómina en caso de ser necesario.

**TERCERO:** Levantar la orden de descuento por nómina, de la cuota provisional ordenada en autos del 17 de octubre y 19 de diciembre de 2019. Por secretaria ordénese el levantamiento del descuento de alimentos.

**CUARTO:** No hay condena en costas por cuanto las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio.

**QUINTO:** De ésta diligencia quedan las partes notificadas en Estrados al tenor del Art. 294 del C. G. P.

**SEXTO.-** Ordénese la terminación y archivo del presente proceso, luego de las anotaciones de rigor.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las nueve y cincuenta (9:50 a.m.) de la mañana.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

